



EL VAPOR

Este periódico sale los martes, viernes y sábados por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razón de 10 rs. al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 60 rs. por trimestre, franco de portes. Cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores, tanto los Sres. suscriptores como las personas que reciben gratis el Vapor se servirá avisarlo á la Redacción.

Puntos de su subscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia. Burgos, Villanueva. Cadiz, Hortal y compañía. Cervera, Casenevas Córdoba, Berard. Coruña, Calveta. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas. Lugo, Pujol. Milaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdager. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot. Brindos, Gavetta. Marsella, Chamois. Perpiñan, Lascere.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA, Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General, Y DEDICADO AL MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Mientras existe encendido el cráter revolucionario en Navarra y las Provincias, no es mucho que chispeen por otros puntos, socolor de un fanatismo religioso, la ambicion de medrar, y cuantas pasiones bastardas pugnan por derribar del Trono á la inocente ISABEL. Ello es cierto que las tropas y las milicias acuden al momento contra tales facciones, que las dispersan, que las castigan; pero ¿puede ser decorosa la tenacidad de su crimen á un gobierno paternal? ¿Puede fortalecer su influencia, autorizar su plan, contribuir á la energía, que inspira confianza á los pacíficos y temor á los rebeldes? ¿Puede dar animacion al fomento de las artes, al lustre de las ciencias, ó al cultivo de los campos? Seguramente que no, y que es imposible mientras manche semejante lepra al cuerpo político, que establezca en beneficio suyo el predominio de ilustre reputacion. Deslízanse las semanas, pasan los meses; y en mengua de la paz y la justicia, suéltase la guerra civil armada de sus puñales, bocinas y trabucos. Atizanla con desdoro los que se proponen buscar en ella un escalon para el despotismo, los que se burlan en reuniones clandestinas del pícaro sobresalto que infunde á los pueblos mas civilizados y fabriles. Todo lo esperan entretanto de las mudanzas políticas, todo se lo prometen de los gobiernos del Norte, de los tórys de Londres, de los ultras de Paris, y repiten con énfasis que la constancia que derribó á Napoleon acabará mas fácilmente con ISABEL y CRISTINA. ¿Seria dable indicar la sutileza de que usan para sus comunicaciones y correspondencias? Comparable su masonería á la de aquellas sociedades germánicas, que se vanagloriaban de hallarse como Dios en todas partes, penetra en corros, tertulias, oficinas y cafés; inspira á unos el peligroso desorden del frenesí político, siembra en otros la duda, el desaliento, la desconfianza, y persuade á muchos aquel cómodo *far niente*, especie de talisman de las revoluciones, que desaconseja el mas leve colorido, adopta respecto del corazon un egoismo á toda prueba, y en cuanto á la superficie, neutral é hipócrita palidez. Largo fuera señalar los perniciosos efectos de semejante maniobra. Cunde en el orden moral con violencia su contagio, á medida que se perciben en el fisico las banderas carlistas y las caracolas rebeldes. La revolucion trabaja, el patriotismo enflaquece; y si bien se ayivan la frenética desesperacion y la iracunda venganza son harto distintas las chispas que arrojan de sí de aquella santa energía, fomentada por la union, sostenida por el amor sincero de la patria, plácido manantial de virtudes cívicas y magnánimas empresas.

Como quisiésemos dilatarlos en la descripcion de los perniciosos efectos que trae consigo el auge de la discordia civil; cuánto no añadiríamos en orden al descrédito de esos elementos manufactureros y traficantes, mirados con ojeriza de los apostólicos, pero que no dejan de ser por esto la base de todo gobierno ilustrado y liberal! ¿Qué no dijéramos al ver que malogra España la única ocasion propicia que desde muchos siglos ha tenido en la diplomacia de Europa! Porque llegó para ella el momento de competir en noble concurrencia con las naciones meridionales, de presentarlas sus productos agrícolas sin mendigar sus afligranadas baratijas, leves gasas, ó velos transparentes, de oponer en una palabra la agudeza al ingenio, la aplicacion al saber, la constancia del trabajo á la vanagloria del mérito. ¿Y no seria un dolor,

un delito, que nos echarian en cara nuestros hijos, desperdiciar el próspero resultado de semejante crisis por una guerra intestina, sin otro prestigio que el fanatismo, otro recurso que la impunidad, y consistiendo en bárbara pertinacia su virtud? ¿Podria aplacárenos jamás el justo remordimiento de haber atraído y aclimatado en España los desastres de Portugal? ¿Qué importan todos los expedientes, todos los negocios, ante el que nos llama á sufocar esta guerra alevosa y doméstica? Piénsenlo nuestros gobernantes, sondeen el verdadero punto de vista bajo que debe examinarse la cuestion, la importancia de su estado presente, la de su efecto futuro, y no cabe duda de que les deberán los Españoles la estincion de la venenosa llama, que al mismo tiempo que les conduce á una guerra fratricida, abrasa sus fábricas, tala sus mieses, pretende formar nuevamente de ellos rústica nacion de beocianos, ó vil rebaño de ilotas.

— Pero cual es, se nos objetará quizás, el remedio de apaciguar súbitamente estos trastornos? ¿No hay mas que dar la quietud á quien no la quiere, inspirar templanza á los que hacen gala de fanatismo y rencor? ¿No decís que al paso que hordas desbandadas y feroces agitan en público las teas de la discordia, existe un fuego subterráneo que á escondidas la sostiene y vigoriza? Pues como no os persuadís de que es obra mas bien del tiempo que de una providencia enérgica el esterminio de esa faccion desoladora? Dejadla perecer en las devastadas Provincias que recorre, dejadla inútilmente embravecerse por valles estériles, por ásperas cumbres y no hayais miedo de que no se manifieste dócil y sumisa, así que el hambre y las inclemencias la arrojen de sus húmedas cuevas y sus quebrados desiertos.

Si alguno fuera capaz de dar fe á tan especioso raciocinio, desde ahora le bautizaríamos de hombre inesperto y de político menguado. La aspereza de los montes y el rigor de las inclemencias acabaran tal vez con alguna familia errante y fugitiva, con hombres de bien acosados de la intolerancia inquisitorial, con los desdichados proscritos de la Gironda; mas no con un ejército bastante numeroso para atacar á Victoria y exigir de un pais fanático contribuciones y viveres. Agregad además á la fuerza regimentada que le sirve de núcleo, las que descienden de la sierra así que repiten sus faldas el eco de la campana somaténica, y el ascendiente que, le presta sobre paises ignorantes la predicacion de los que dándole el color de una cruzada religiosa, preséntanla á la fantasía de gente inculta como el único medio de mantener ileso y pura la creencia de sus padres, y no os será difícil convenir en que mucho han de moverles la defensa de su rusticidad, el aplauso de sus iguales, el aura popular salpimentada con las supuestas bendiciones del Altísimo.

A tan enormes daños únicamente corresponden grandes y singulares remedios. Al mismo tiempo que se ocupen militarmente las provincias insurreccionadas, y se levanten oportunos telégrafos en su superficie para indicar la aparicion y el rumbo de cualquiera somatén, adoptando, si bien de un modo ya análogo á nuestra cultura, aquel sistema de dominacion árabe del que se advierten vestigios históricos en los torreones que descuellan sobre las eminencias de este Principado; imítese la ingeniosa red de columnas volantes concebida y puesta en práctica por el benemérito General que

lo gobierna. Límpiese entretanto la Hacienda de los abusos y monopolios que todavía la infestan, hágase de suerte que entren sin menoscabo los caudales en las arcas del tesoro Real, y que sirvan siquiera de alivio á los pueblos los que desgraciadamente toman muy diversa direccion. Con ejército, con Hacienda, con dominar militar y telegráficamente el pais rebelde, con procurar que perciban las gentes mas rústicas la utilidad de un régimen representativo no desacreditado con peligrosos alardes de licencias y desórdenes, la Nacion tendrá paz, ascendiente el Gobierno, prestigio la industria, la diplomacia española prepotencia y esplendor.

Revista de ambos mundos.

TURQUIA.

Constantinopla 19 de febrero.

Se están haciendo aquí importantes levas para el ejército, ignorándose el objeto porque reúne la Puerta fuerzas tan imponentes como las que tiene en pie en la actualidad, y que va aumentando cada dia. Tal vez le inspire el Bajá de Egipto algunos recelos, bien que no parece probable que puedan estos por sí solos motivar tan considerables armamentos; puesto que debe en este momento vigilar su propio pais y llevar su atención á Arabia. Reina por lo demás en Siria y aun en Egipto sumo descontento, producido por las opresiones de toda especie á que se entregan los delegados del bajá, y por la influencia extranjera. Así que, los formidables preparativos que hace la Puerta escitan general sorpresa, sin que se sepa á que deben atribuirse. Lo cierto es que Francia é Inglaterra no perdonan medio para quitar á Rusia su influencia, y que aun últimamente los representantes de dichas potencias en la Puerta han hecho sus gestiones para entablar de nuevo el antiguo tema del tratado de 8 de julio; no pueden sin embargo atribuirse á esta circunstancia las disposiciones militares que se están haciendo, no siendo verosímil que en esta cuestion se abandone la senda de las negociaciones para echar mano de la fuerza contra la Puerta. El Divan no muestra por ello la menor inquietud; así es que segun dicen ha recibido muy tíbicamente las enérgicas representaciones que se le han dirigido de Londres y Paris, persuadido de que no producirán ningun resultado. No hay pues que admirarse de ver á la Puerta agotar todos sus recursos, tan cortos de sí, para sostener un estado militar superior á sus fuerzas.

PRUSIA.

Berlin 8 de marzo.

Supónese haberse suscitado un altercado acerca de un objeto importante en el Congreso de Viena entre nuestra corte y la de Austria; y que con el fin de arreglarlo, hase mandado aquí al baron de Gaertner, quien acaba de llegar á nuestros muros. Sabido es que este personaje, actualmente presidente del tribunal de apelacion del Austria inferior, goza de toda la confianza de su soberano, en razon á sus vastos conocimientos como legista, no menos que por su probidad y moderacion; habiendo sido encargado en otro tiempo de presentar al Congreso de Carlsbad su informe sobre varios objetos que se sometieron á aquella asamblea.

Ninguna seguridad hay todavía de que Mr. Ancillon pase á Viena. (Mercurio de Suabia.)

INGLATERRA.

Londres 16 de Marzo.

Léese en el *Globe*.

Sabemos por un artículo de Viena, inserto en un periódico alemán, que se propone Rusia restituir las dos provincias turcas que ocupa como garantía de las contribuciones de guerra, y esto aun antes del pago de los atrasos. No deja de notarse en esta medida un rasgo muy característico de la política rusa; sin embargo, ansiamos saber si el emperador Nicolás se propone quedarse con la ciudad y fortaleza de Silistria; pues si así fuese, la medida de que tanto se habla sería harto insignificante.

FRANCIA.

Paris 19 de marzo.

Ya dimos á conocer los mauejos de los tres grandes gabinetes de la santa Alianza para alcanzar la adhesión de los gobiernos de segundo orden en Alemania y en Italia al tratado de extradición de los prófugos políticos. He aquí los nuevos indicios que acabamos de recibir sobre este tratado:

Si estamos bien informados, este convenio especial no parece ser más que la parte ostensible de un tratado mucho mas vasto, estipulado en Munchen-Gratz, y que abraza un sistema completo de medidas y precauciones contra lo que la santa Alianza llama el espíritu revolucionario; y ya sabemos que por espíritu revolucionario no entienden los gabinetes del Norte el desorden y la anarquía, y si el mero progreso natural de las instituciones liberales.

Así en Alemania como en Italia no se habla en este momento mas que de la necesidad de reprimir esta grande y enérgica acción de los pueblos; y todo lo que no sea monarquía absoluta, despotismo ó el régimen paternal de San-Petersburgo ó de Viena, se considera como espíritu revolucionario; no en otro sentido obran los embajadores en Paris, y si logran meter en esta senda al ministerio doctrinario, dignarase entonces Europa admitirnos en la grande familia de las testas coronadas.

No se tiene en Paris cabal noticia de todo cuanto se hizo en Munchen-Gratz. La censura que continua tan represiva y absoluta en Alemania no ha dejado traslucir las menores revelaciones, y á buen seguro que no se limitó todo, cual se ha supuesto, á meras conversaciones: ni hicieron los reyes de la santa Alianza algunos centenares de leguas para darse un abrazo, estipularon puntos de la mayor gravedad, y no dejaron de firmarse algunas actas diplomáticas. Algunas cartas de Viena que tenemos á la vista nos dan noticias preciosas acerca de dichas conferencias. Renováronse en ellas las antiguas estipulaciones del tratado de Chaumont *contra todas las eventualidades que podrian resultar del régimen revolucionario establecido actualmente en Francia*. Sabemos además haberse fijado los contingentes, así en tropas como en dinero, en caso de guerra contra la propaganda. Establecieron el tratado de Chaumont bajo el pie de 150.000 hombres para cada potencia, habiéndose aumentado luego á 200.000, y hallábanse previstos con suma precision é inteligencia el tiempo y las circunstancias.

Hoy mas que nunca parece íntima aquella alianza, y quisiera separarnos de Inglaterra para vencernos mas fácilmente. Reflexiónelo bien el ministerio doctrinario; pues si llegase á entrar en esta nueva senda pesaría sobre el gravísima responsabilidad.

Idem 21.

Continúan las diligencias diplomáticas que indicamos, y se desarrollan con una perseverancia y habilidad que no puede negarse. Bajo el pretexto siempre invocado de reprimir el espíritu revolucionario, los gobiernos absolutos fomentan una reacción violenta contra el movimiento legítimo y constitucional, tendencia universal de nuestra generacion. Ya dimos á conocer la primera parte del plan acordado en Munchen-Gratz; plan de represion del cual hasta ahora no se ha publicado ningun artículo. Otra hay especialmente abandonada al Austria, y que Mr. de Metternich sigue á su vez, por cuanto entra en el círculo territorial de la Confederacion germánica, sobre la cual ejerce Austria la presidencia.

Háblase ya hace tiempo en las conferencias de Viena de aquella íntima reunion de diplomáticos, encargados de arreglar lo que en los salones aristocráticos de Germania llaman el porvenir de Alemania, como si el porvenir de un pueblo pudiese cometerse al despotismo. Continúan dichas conferencias con el mayor zelo y deben influir sobre varios puntos.

El primero, de interés general, y que amaga todo un sistema político, ha sido presentado por la Prusia.

Bien es de ver que hablamos del sistema de Aduanas, de aquella unidad que quisiera establecerse bajo este punto de vista en los estados de la Confederacion; y he aquí de donde nace la rivalidad del Austria. Habíase desde 1814 apoderado de la supremacia en los estados de segundo orden. No podia Prusia luchar de hecho contra ella sino reservándose una especie de protectorato en el norte de Alemania. Por el sistema de unidad de aduanas que propone, quisiera Prusia colocarse al frente del movimiento para equilibrar la alianza de Austria, cosa que fomenta en cierto modo los zelos y el descontento de Mr. de Metternich; por manera que si tuviésemos un gabinete hábil, podria aprovecharse de esta rivalidad para burlar sus designios antiliberales acerca de la Confederacion germánica. Ningun partido se sacará de ello, y he aquí cuales son los designios de la conferencia.

Hase quejado la santa Alianza de tres vicios en el estado actual de la constitucion germánica: 1.º de la facultad que tienen los estados de negarse á pagar el impuesto: 2.º de la libertad de la prensa: 3.º del sistema electoral mal arreglado, y que manda todavía á las cámaras algunos defensores de los intereses y de los derechos del pueblo.

El exámen de estos tres puntos formará la tarea especial de la comision de los diplomáticos reunidos en Viena. Supónese que

todas estas deliberaciones no son ni pueden ser mas que un modo de formular algunas medidas que ya tienen resueltas Mr. de Metternich y los miembros del cuerpo diplomático que ha reunido.

He aquí pues lo que va á determinarse. Se declarará que los estados pueden discutir si un gasto ha sido mal hecho ó mal dispuesto; mas no tendrán derecho de negarlo, ni menos aun de examinar su oportunidad; de donde resulta que los estados no podrán rehusar el presupuesto. La intervencion será permitida bajo ciertas condiciones limitadas y arregladas, sin que pueda dejar de hacerse ningun servicio cuando el gobierno haya estimado necesario proveer por sí mismo á su ejecucion.

Resulta pues que el papel de los estados respecto de los impuestos se hallará reducido al de una especie de tribunal de Hacienda y de cuenta y razon, dejando de existir la libertad de discusion racional, negando para lo sucesivo á los estados toda oposicion al presupuesto, que es la ley del gobierno representativo y el único medio que tienen las Cámaras para mostrar lata y altamente su desaprobacion acerca de la marcha general de un gabinete.

El segundo punto estriba en la libertad de la prensa. Los gobiernos germánicos no tienen que haberlas con naciones embrutecidas; los Alemanes, pueblo grave é ilustrado, se muestran adictos á las luces y á las discusiones serias y elevadas: acaso no hay otro pueblo mas digno de marchar á la libertad ni de gozar sus frutos pacíficos y bienhechores. La prensa libre es para ellos una necesidad y el arma poderosa de su civilizacion; sin embargo, los diplomáticos reunidos en Viena tratan de arrebatársela. Existe ya la censura para los periódicos, sin que deje de extenderse á los folletos, y aun á los mismos libros. Témesse que la generacion de las universidades, que aquella juventud que solo vive de esperanza y de porvenir, arroje nuevas luces en sus derechos y en las leyes de su gobierno.

El tercer punto, que se dirige contra los derechos electorales, parece será el mas disputado en la Conferencia, en razon á que, apelando á una experiencia harto reciente, se recela no conseguir tal vez el resultado propuesto. Sabido es que especialmente en Germania se dividen las poblaciones en habitantes de las ciudades y de las campiñas; los primeros, segun los diplomáticos de Viena, están mas propensos á la seducción de las ideas revolucionarias; al paso que los segundos se muestran mas sometidos á la influencia aristocrática de los señores de los castillos, que tanto abundan en Germania; trátese pues de introducir un orden de labradores en los estados, cual se practica en Suecia; por cuyo medio lograríase contrabalancear la acción de las ciudades. Lo que detiene todavía al Congreso es el temor de que los mismos labradores se desprendan un dia de la influencia de los castillos, y que se haga mas inminente el peligro.

Por lo demás el acta de la conferencia de Viena será acordada dentro de breve tiempo; y solo sentimos decir que se ha negado toda influencia á la Francia en unas cuestiones en que se trata sin embargo de la libertad y de la civilizacion, aplicadas á aquellos electoratos que desde el siglo xv defendian su independencia invocando el gran nombre de la Francia.

ESPAÑA.

Madrid 27 de marzo.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Teniendo en consideracion las eminentes virtudes que distinguen al patriarca de las Indias, obispo de Sigüenza, D. Manuel Fraile, y queriendo darle un testimonio de mi Real aprecio; he venido en conferirle en nombre de mi cara y augusta Hija, la dignidad de gran Canciller de la Real Orden de Carlos III. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Aranjuez 20 de marzo de 1834. — A. D. Tomás Lobo.

Teniendo en consideracion la calidad de los negocios arduos y trascendentales que pasan por la secretaria de mi Consejo de Gobierno, las circunstancias que deben concurrir en los oficiales de ella, y el lustre que les distingue por servir bajo la inmediata dependencia de la primera y preferente corporacion del Estado; he venido en concederles, en nombre de mi cara y augusta Hija, el uso del mismo uniforme que los oficiales de las secretarías del Despacho con iguales honores, prerogativas, fueros y distinciones. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Aranjuez 20 de marzo de 1834. — A mi primer secretario de Estado presidente de mi Consejo de Ministros.

La criminal obstinacion con que algunos individuos del clero secular han deseido las reiteradas amonestaciones de mi Gobierno, y abandonando la ejemplar santidad y mansedumbre esencial de su estado, se han convertido en fautores y cómplices de la faccion que perturba y aflige á la patria, reclama medidas severas para mantener el lustre y dignidad del clero mismo, y para velar por la seguridad del Estado; y á fin de llenar objetos tan importantes, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ocuparán las temporalidades de los eclesiásticos seculares, de cualquier clase ó gerarquía, que hayan abandonado ó abandonaren en lo sucesivo sus iglesias, reuniéndose á las filas de los rebeldes ó á sus juntas revolucionarias, ó emigrando de estos reinos sin la competente licencia.

Art. 2.º Como los actos criminales de que trata el artículo anterior son de nudo hecho, facil de conocer por notoriedad, se realizará la ocupacion de temporalidades inmediatamente que conste de público la fuga del eclesiástico.

Art. 3.º Igualmente serán ocupadas las temporalidades de los eclesiásticos que auxilien á los facciosos, facilitándoles armas, municiones, ó dinero para que lleven adelante sus inícos planes.

Art. 4.º Tambien se ocuparán las de aquellos eclesiásticos que receptaren ó encubrieren á los rebeldes, ó sedujeren á algunas personas para que se incorporen con ellos, ó promovieren en los pueblos motines ó sediciones para substraerlos de la obediencia debida al Gobierno.

Art. 5.º Para que la ocupacion de temporalidades tenga efecto en los casos prevenidos en los dos artículos anteriores, precederá una breve y sumaria informacion, sin necesidad de otros trámites.

Art. 6.º El procurador síndico del pueblo de la residencia del eclesiástico cuyas temporalidades se ocuparen, promoverá de oficio que estas pasen á poder del subdelegado de rentas de la Provincia, dándome parte por el ministerio de vuestro cargo.

Art. 7.º Si el eclesiástico poseyese beneficio con cura de almas, se deducirá de sus temporalidades la cantidad que, segun las sinodales del respectivo obispado, corresponda al teniente que se nombre para desempeñar aquel cargo.

Art. 8.º El fondo de temporalidades que resulte de la aplicacion de este decreto se destinará al pago de las asignaciones que Yo tenga á bien conceder para enjugar las lágrimas y dar algun consuelo á los padres, hijos y viudas de los leales que hayan muerto ó muriesen en defensa de la seguridad de la patria y de los legítimos derechos de mi escelsa Hija; y el residuo, si lo hubiere, se aplicará á la estincion de la deuda pública.

Art. 9.º Las disposiciones gubernativas que contiene este decreto se entienden sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar con arreglo á las leyes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 26 de marzo de 1834. — A. D. Nicolás Maria Garely.

Los asilos que la religion ha consagrado al retiro y á la virtud no pudieran convertirse en centros de rebelion sin mengua y daño de los mismos institutos que son objeto de la veneracion de una nacion católica. Mas como una lamentable experiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido y son profanados con hechos y planes subversivos, deseando atender juntamente á la seguridad del Estado y al decoro y santidad de los claustros; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde luego suprimido el monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, del que se hubiere fugado para pasarse á los rebeldes algun individuo de la comunidad, si dentro del término de 24 horas no diere parte el prelado á la autoridad mas inmediata, y acreditase haber comenzado contra el prófugo el procedimiento competente.

Art. 2.º Tambien se suprimirá el monasterio ó convento de que se hubiere fugado á los rebeldes la sexta parte de la comunidad.

Art. 3.º Se suprimirá igualmente el monasterio ó convento en que se recepten con connivencia del superior, pertrechos de guerra, vestuarios, armas ó municiones.

Art. 4.º Asimismo se suprimirá el monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó noticia del superior, juntas clandestinas para subvertir el orden ó conspirar contra el Estado.

Art. 5.º Los objetos consagrados al culto, pertenecientes á los monasterios ó conventos que se suprimieren á virtud del presente decreto, se distribuirán por los respectivos diócesanos entre las parroquias mas necesitadas, dándome cuenta de haberlo ejecutado.

Art. 6.º Los bienes, muebles é inmuebles pertenecientes á los monasterios ó conventos así suprimidos, se venderán inmediatamente en pública subasta con arreglo á las leyes.

Art. 7.º El foado de temporalidades que resulte de lo prevenido en este mi Real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que Yo señalaré á los padres, viudas ó huérfanos de los españoles leales que murieren en defensa del Trono y de la Patria, y el residuo, si lo hubiere, se destinará á la estincion de la deuda pública.

Art. 8.º Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de la formacion de causa contra los que aparecieren reos de conspiracion contra el Estado. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 26 de marzo de 1834. — A. D. Nicolás Maria Garely.

Suplemento á la Gaceta del martes 25 de marzo de 1834.

Reales decretos.

Mis benéficas miras en favor del buen régimen de la Monarquía no pudieran producir los bienes que de ellas deben esperarse, ni caminar con desembarazo mi Gobierno por la senda de las mejoras y adelantamientos, mientras subsista en pie la viciosa organizacion que en la actualidad tienen los cuerpos principales del Estado. Hasta las mismas reformas que se están planteando, y de que tantas esperanzas se promete ya la Nacion, no llegarían á madurez, y aun tal vez muchas de ellas se convertirían en perjudiciales, si al mismo tiempo no se cuidase de establecer la necesaria armonía y correspondencia entre las diferentes partes del sistema administrativo.

Muchas son las causas que han producido en él tanta confusion y desarreglo; pero pocas de mayor trascendencia y de influjo mas pernicioso que la mezcla de atribuciones judiciales y administrativas en los mismos cuerpos y autoridades, resultando muchas veces de este vicioso origen que mientras mas providencias se han dictado para promover los varios ramos de la pública felicidad, mayores han sido las trabas que se han opuesto á su acrecentamiento y desarrollo.

Sin un plan acorde y sencillo, en que estén eslabonadas con la conexión necesaria todas las autoridades administrativas, de tal manera que correspondan las unas con las otras, libres de obstáculos extraños que entorpezcan su acción y movimiento, no es humanamente posible que se establezca aquel orden y concierto que es de la esencia misma de un gobierno bien constituido.

Con el propósito y deseo de conseguir un fin tan importante, y despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he venido en expedir, en nombre de mi muy cara y augusta Hija, los Reales decretos siguientes:

DECRETO I.

Teniendo en consideracion que por el testamento de mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) se instituyó un Consejo de Gobierno, para que Yo le consultase como REINA Gobernadora los asuntos arduos, trascendentales, y que forman regla general, y que en virtud de esta disposicion, que deba tener fuerza y vigor durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, han quedado sin ejercicio las atribuciones del actual Consejo de Estado; he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara suspenso el Consejo de Estado durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II.

Art. 2.º Los individuos que componen actualmente dicho Consejo conservarán sus honores y prerogativas, con el sueldo que les corresponda.

Art. 3.º Lo prevenido en el artículo anterior será estensivo al secretario, oficiales y dependientes del referido Consejo, hasta tanto que se les coloque en otros destinos, con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO II.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los actuales Consejos de Castilla y de Indias.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal supremo de España é Indias.

Art. 3.º El Tribunal supremo de España é Indias tendrá por atribuciones:

1.º Conocer de los recursos de nulidad de los procedimientos de los tribunales superiores en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

2.º Conocer de los recursos de injusticia notoria.

3.º Conocer de los recursos llamados de Mil y Quinientas.

4.º Conocer de los juicios sobre tanteo, incorporacion y reversión á la Corona.

5.º Juzgar á los magistrados de los tribunales superiores, y á los empleados de elevada gerarquía, con arreglo á la ley de responsabilidad que se estableciere.

6.º Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato.

7.º Conocer de los recursos de fuerza de la Nunciatura apostólica.

8.º Conocer de los negocios judiciales en que actualmente entendié la Cámara como Tribunal especial.

Art. 4.º El Tribunal supremo de España é Indias se compondrá de un presidente, 15 ministros y 3 fiscales.

Art. 5.º Estos ministros se distribuirán en tres salas: dos para los negocios de la Península é islas adyacentes, y una para los de las provincias de ultramar.

Art. 6.º La Sala de Indias queda habilitada para suplir á las de España en caso necesario.

Art. 7.º Mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me propondrá un reglamento para la nueva planta y organizacion de dicho Tribunal supremo de España é Indias, con arreglo á las bases precedentes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO III.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta HIJA DOÑA ISABEL II.

Artículo 1.º Queda suprimido el Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 3.º Este Tribunal conocerá, en grado de apelacion, de los procesos militares, con arreglo á las leyes y ordenanzas, y de todos los negocios contenciosos del fuero de guerra y marina y de estranjería.

Art. 4.º Este Tribunal se compondrá de un Presidente y dos Salas: una compuesta de ocho vocales, cinco de ellos generales del ejército, y tres generales de marina, y dos fiscales militares, uno del ejército y otro de marina: otra Sala compuesta de seis ministros togados, tres por Guerra y tres por Marina, y dos fiscales de la misma clase, uno por Guerra y otro por Marina.

Art. 5.º La Sala de generales conocerá de la revision de los procesos militares y decisiones de los consejos de oficiales generales, y asistirá á ella un ministro togado á juicio del Presidente, siempre que lo exija la gravedad del negocio. Este Ministro será de Guerra ó Marina, segun la calidad del mismo negocio; y en cada una de estas clases será siempre el mas moderno.

Art. 6.º La Sala de ministros togados conocerá de los negocios contenciosos del fuero de guerra, de marina y estranjería.

Art. 7.º Estas Salas podrán dividirse en cuatro ó reunirse en pleno, á juicio y disposicion de la superioridad ó del Presidente, segun el número y la índole particular de los negocios.

Art. 8.º Con arreglo á estas bases, mis Secretarios del Despacho de la Guerra y del de Marina me propondrán el reglamento conveniente para la planta y organizacion de dicho Tribunal supremo de Guerra y Marina. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 23 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO IV.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Art. 1.º Queda suprimido el actual Consejo supremo de Hacienda.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal supremo de Hacienda.

Art. 3.º El Tribunal supremo de Hacienda conocerá de todos los asuntos judiciales de este ramo, en grado de apelacion, del modo y forma que determinen las leyes.

Art. 4.º Conocerá igualmente de todos los negocios contenciosos de la Real caja de Amortizacion.

Art. 5.º El Tribunal supremo de Hacienda constará de un presidente, diez ministros togados, repartidos en dos salas, y un fiscal.

Art. 6.º Mi Secretario del Despacho de Hacienda me propondrá, con arreglo á estas bases, el reglamento conveniente para la nueva planta y organizacion de este supremo Tribunal. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO V.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Deseando poner en armonia la administracion de justicia en

todo el Reino, y que los poblados del territorio de las Ordenes militares disfruten las ventajas que han de resultar de las importantes reformas que estoy planteando; vengo en mandar: Que mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me proponga, á la posible brevedad, la nueva planta y organizacion que haya de tener el Consejo Real de las Ordenes, haciendo en él las mejoras y economias que sean convenientes, y presentándome la minuta de preces que hayan de dirigirse á la silla apostólica para impetrar de Su Santidad la bula ó bulas que al efecto fueren necesarias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO VI.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Art. 1.º Instituyo un Consejo Real de España é Indias.

Art. 2.º Este Consejo se dividirá en siete secciones.

Primera seccion de Estado

Con esta consultará el Secretario de Estado los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Esta seccion se compondrá de cinco individuos.

Segunda seccion de Gracia y Justicia.

El ministro de este ramo consultará con esta seccion los asuntos relativos á la aclaracion ó dispensa de ley, reformas de códigos ú otros semejantes. Esta seccion me consultará, por terna, para los empleos de judicatura y para las prebendas eclesiásticas. A esta seccion estará anexa la cancilleria. Esta seccion constará de cinco individuos.

Tercera seccion de Guerra.

El Secretario del Despacho de la Guerra consultará con esta seccion los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Constará esta seccion de cinco individuos.

Cuarta seccion de Marina.

El Secretario de Marina consultará con esta seccion los asuntos graves, propios de su ramo. Constará esta seccion de tres individuos.

Quinta seccion de Hacienda.

El Secretario del Despacho de Hacienda consultará con esta seccion los asuntos que reputé graves, y los planes y mejoras que estime convenientes. Constará esta seccion de cinco individuos.

Sexta seccion de Fomento.

El Secretario del Despacho de Fomento consultará con esta seccion los negocios graves, concernientes á la administracion y fomento del Reino, por lo respectivo á la Península é islas adyacentes. Se compondrá esta seccion de cinco individuos.

Séptima seccion de Indias.

Con esta seccion consultarán todos los secretarios del Despacho los asuntos graves de sus ramos respectivos que tengan relacion con el buen régimen y prosperidad de las provincias españolas en América y Asia. Constará esta seccion de seis individuos, prefiriéndose para desempeñar estos destinos á las personas que á sus servicios y demas calidades reunan la circunstancia de haber servido en los paises de ultramar, ó de haber adquirido por cualquiera otro medio, conocimientos peculiares acerca de aquellas regiones.

Art. 3.º El Consejo Real de España é Indias dependerá del Secretario del Despacho de Estado en su calidad de presidente del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Al mismo Secretario del Despacho tocará presentar á mi Real aprobacion la propuesta para presidente y secretario de dicho Consejo Real de España é Indias.

Art. 5.º Cada uno de mis secretarios del Despacho me propondrá los individuos que hayan de componer su seccion respectiva, nombrando igualmente cada uno de ellos un individuo para la seccion de Indias.

Art. 6.º Todas las secciones serán iguales en consideracion, así como todos los individuos del Consejo Real de España é Indias, sin mas preferencia que la que diere á cada uno de ellos su antigüedad.

Art. 7.º Cada seccion será presidida por su decano, excepto cuando concurra á alguna de las secciones el presidente del Consejo, quien disfrutará siempre de esta prerogativa.

Art. 8.º Se reunirán dos ó mas ó todas las secciones del Consejo, cuando ocurriere consultar algun asunto, que por su naturaleza ó por su gravedad así lo requiera.

Art. 9.º El modo y forma de deliberar el Consejo, ya sea reunido en cuerpo, ya dividido en secciones, se determinará en un reglamento particular.

Art. 10.º Los individuos de este Consejo tendrán el tratamiento de ilustrísima, y disfrutarán el sueldo anual de 50.000 rs. por ahora.

Art. 11.º Me propondréis un reglamento para la completa organizacion del Consejo Real de España é Indias.

Art. 12.º En las propuestas que se me hagan para este Consejo y para los varios tribunales supremos, establecidos por decretos de este día, se adoptará como base proponerme aquellas personas que sobresalgan en sus respectivas carreras, y que reunan á su notoria aptitud y probidad una adhesion firme y sincera al legítimo trono de mi escelsa HIJA.

Art. 13.º Tanto en la reduccion de empleados como en la preferencia que debe darse á los que ya disfrutaban sueldo, cuidarán mis secretarios del Despacho de que esta importantísima reforma se verifique con el mayor orden y economía. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 24 de marzo de 1834. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Allamente satisfecha S. M. la REINA Gobernadora del noble y leal comportamiento de la ciudad de Vitoria, no menos que de las tropas y Milicia urbana que la guarnecian en el glorioso día 16 del corriente, en que su valor y denuedo, rechazando las fuerzas considerablemente superiores de las facciones reunidas de Navarra y de Alava, libraron á aquel benemérito vecindario de las mayores desgracias, presentando al propio tiempo un ejemplo digno de ser imitado en circunstancias semejantes por todos los pueblos fieles á la causa de su augusta HIJA; y deseosa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan

señalados servicios, se ha dignado resolver, á nombre de la REINA nuestra señora:

1.º Que en el centro del escudo de armas de la ciudad de Vitoria se coloque un sobre-escudo en el cual se vean las iniciales de ISABEL II, y sobre ellas una corona mural.

2.º Que á todos los individuos de tropa, así del ejército como de la Milicia urbana que hayan sido heridos, se les ponga por el comandante general con la mayor solemnidad al frente de banderas la cruz de ISABEL II, concediéndoles al mismo tiempo la alta paga señalada para los que merezcan esta declaracion.

3.º Que á todos los demas individuos de dichas clases que se hayan distinguido, se les conceda con la misma cruz.

4.º Que respecto á los oficiales heridos ó que se hayan distinguido, incluso el gobernador coronel D. Pablo de la Peña, proponga el Comandante general, como ya le está prevenido, las gracias á que les considere acreedores, concediendo desde luego S. M. al mencionado comandante general el mariscal de campo D. Joaquin de Osma la gran cruz de S. Fernando.

5.º Que la única hermana del malogrado teniente de la Guardia Real D. José Salazar disfrute de la pension correspondiente en el monte pio militar al empleo de teniente coronel.

6.º Que por el ministerio correspondiente se señale á las familias de los demas individuos de la Milicia urbana ó naturales armados del pais que hayan fallecido en tan noble contienda, una pension compatible con las escasas del Erario. Real sitio de Aranjuez 25 de marzo de 1834. — Zarco.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion del Subdelegado de Fomento de Sevilla, en solicitud de que S. M. se digne suprimir la Real escuela de Tauromaquia de aquella ciudad, aplicando el producto de los arbitrios que la están concedidos al socorro de otras necesidades públicas mas urgentes; y S. M., considerando que sin tan enagenanza que la práctica, y sin otro estímulo que las crecidas gratificaciones y la celebridad que proporciona tan arriesgada profesion ha habido siempre en España lidiadores de agilidad y destreza; y que debiendo el Gobierno destinar fondos á diferentes enseñanzas, existen otras infinitamente mas útiles que reclaman de preferencia los auxilios hasta ahora dispensados á la de lidiar toros, y están mal dotados muchos establecimientos de beneficencia que reclaman diariamente la proteccion del Gobierno, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Queda suprimido el Real colegio de Tauromaquia de Sevilla, creado por Real orden de 28 de marzo de 1830.

2.º Los productos del arbitrio de 200 rs. en cada corrida de toros que se verifique en las capitales de provincia y en las ciudades en que hay establecidas maestranzas, de 160 en las demas ciudades y villas, y de 100 por cada corrida de novillos, destinados á la subsistencia de aquella escuela, ingresarán en lo sucesivo en las depositarias de Propios de las provincias en que se ejecuten dichas funciones.

3.º Los subdelegados de Fomento, con vista de los productos de este arbitrio, propondrán el modo de aplicarlos por mitad á las necesidades de la enseñanza primaria, y al socorro de los establecimientos de beneficencia, cuyas rentas no alcancen á cubrir sus necesidades.

4.º Los intendentes de provincia dispondrán el pase á las depositarias de Propios de los fondos de esta procedencia que puedan existir en las tesorerías y depositarias de Rentas, para que los subdelegados respectivos los apliquen del modo prevenido en el artículo precedente.

5.º No podrá verificarse funcion alguna de toros ó novillos en pueblo alguno sin que previamente acrediten los empresarios haber satisfecho la cuota señalada en el artículo 2.º; y los infractores incurrirán en la pena del duplo, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 28 de mayo de 1830.

De la de S. M. etc. Dios guarde etc. Madrid 15 de marzo de 1834. — Búrgos.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Galicia, con fecha 20 de marzo, remite á este ministerio el oficio siguiente:

Escmo. Sr.: Comunicados los avisos á las comisiones de la empresa de guardacostas al bergantin *Guadalete* y al Comandante general interino de Vigo, el coronel D. Sebastian Cuesta, de la vigilancia mas rigurosa para la aprehension de la balandra *Express Packet*, que cargada de efectos de guerra para el Pretendiente, habia salido de Plymouth, segun comunicacion que el 6 de este mes me hace el ministro de S. M. en Londres; salieron los buques guardacostas y el bergantin *Guadalete* á cruzar sobre la costa y el resultado mas feliz ha coronado las diligencias.

El 17 último, á las doce de la mañana, el bergantin guardacostas *el Argos*, al mando de su capitan D. Juan Antonio Cortina, apresó la balandra, de cuya operacion se enterará S. M. por el adjunto parte que tengo el honor de pasar á manos de V. E.

Previamente he dispuesto se alije el buque, y que se deposite en almacén seguro su cargamento con doble inventario, uno en poder del Comandante militar interino de la provincia de Tuy, y otro en la comision de la empresa de guardacostas, formando el competente espediente de alijo.

Como que en la comunicacion que me hace el Sr. Vial dice venir á bordo alguno ó algunos agentes del Pretendiente, he prevenido al coronel Cuesta, que si realmente vienen españoles á bordo, disponga formar sumaria por separado, para identificar las personas, la que me pase inmediatamente para hacerlo yo á la Comision militar á fin de que sean juzgados con arreglo á las leyes.

Aunque no se ha reconocido formalmente el cargamento, me dice el coronel Cuesta que consiste en 2,500 fusiles, 200 barriles de cartucheria de fusil; 180 barriles mayores de pólvora, y una porcion de zapatos.

Todo lo que pongo en noticia de V. E. para conocimiento de S. M., á quien no puedo menos de recomendar la actividad, zelo y eficacia del coronel Cuesta, comandante interino de la provincia de Tuy, que aprovechó momentos para activar la salida de los guardacostas y bergantin *Guadalete*, sin cuya actividad se hubiera escapado esta balandra. Asimismo son dignos de la soberana con-

sideracion los continuados servicios que en la vigilancia de la costa han prestado los buques guardacostas siempre dispuestos tanto á las comisiones como los capitanes de los buques á emplearse en tan interesante servicio á la menor insinuacion, y muy particularmente al capitán del Argos D. Juan Antonio Cortina.

Las vanas esperanzas de los enemigos del trono de nuestra augusta REINA se se tendian á creer que á principios de marzo habia de penetrar por la frontera de Portugal el pretendiente D. Carlos, á la cabeza de un grueso ejército, con otras voces vagas igualmente absurdas, pero no menos funestas; pues que, abusando con ellas de la incauta credulidad de algunos, ganaban prosélitos y promovian el espíritu de rebelion.

Mil noticias contestes comprueban que esta expectativa, á pesar de lo infundado de ella, era el incentivo mas poderoso de las conspiraciones ocultas, y de las facciones que abiertamente han asomado en diferentes puntos de la Peninsula, y que han podido adelantar, siendo constantemente sofocadas poco despues de haber aparecido.

Entre las especies propaladas con tan dañado intento eran las principales la insurreccion de Galicia y de Castilla, que suponian debia verificarse de un momento á otro, por efecto de la reunion de fuerzas y de los movimientos procedentes de Villareal de Duero, pueblo no muy distante de la frontera, donde el Pretendiente ha permanecido desde que hubo de abandonar precipitadamente á Miranda y Braganza, en cuyos puntos se vió amagado, sin poder permanecer en ellos.

Nuevos rumores de una próxima invasion de tropas en aquel territorio han bastado, segun noticias recientes, á la repentina fuga que á caballo ha emprendido D. Carlos con su familia y comitiva, primeramente á Lamego, y despues con direccion á Viseo, para donde salió el dia 20 desde aquella ciudad, llevando consigo la fuerza que en tan largo tiempo ha reunido, y que consiste escasamente en 300 hombres de los que, yendo á trabajar á las márgenes del Duero, han sido seducidos ó arrastrados por los agentes de la faccion.

Quiérase el Cielo que esté desengaño sirva para abrir los ojos de los incautos, que dóciles al impulso de un corto número de malvados que los emplean como instrumentos de sus inicuos planes, corren á su propia ruina, y causan tantos males á la patria.

Segun carta de Ciudad-Rodrigo, el Pretendiente sigue en Villa-Real con unos quinientos hombres, de los cuales muchos se le desertan.

Con motivo de la requisicion para el ejército de don Miguel, los pueblos portugueses de la raya han estado estos dias en una conti gua guerra unos con otros, resultando haberse quedado abandonados y entregados á las mugeres.

Parece que en las inmediaciones de Leiria fueron sorprendidos dos escuadrones de la caballeria de Chaves, y ha quedado reducida esta á seiscientos despues de la sorpresa y combates habidos.

El fuego que se oyó el 4 y 5 del corriente fue efecto de una reñida accion en las inmediaciones de Leiria, en la cual una division miguelista quedó hecha pedazos; los fusiles y vestuarios, que se decia desembarcaron en la costa entre Duero y Miño, no pertenecian á don Carlos y sí á don Miguel.

Esté último ha pretendido escapar; pero los hombres comprometidos se lo impidieron, y le han dicho que ha de perecer con ellos; le tienen puesto personas de confianza á la inmediacion porque no escape, y se halla sin voluntad propia. (Tiempo.)

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores, de los 702 que comprende el sorteo del dia 24 del corriente, incluídas las dos aproximaciones.

Números.	Premios.	Administraciones.
4,344	10000 ps. fs.	Cádiz.
2,025	3000	Tortosa.
43,496	1000	Madrid.
3,337	1000	Idem.
3,665	1000	Idem.
3,213	1000	Sevilla.
13,281	500	Barcelona.
10,790	500	Zaragoza.
2,879	500	Madrid.
5,440	500	Idem.
4,654	500	Valencia.
8,009	500	Madrid.
11,244	500	Idem.
4,634	500	Sevilla.
7,903	500	Jerez de la Frontera.
12,929	500	Madrid.
4,014	500	San Clemente.
5,338	500	Madrid.

BOLSA DE COMERCIO. — Cotizacion del dia de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5^o l.º, 60.
 Dichas idem al 4^o l.º, 00.
 Títulos al portador de 5^o l.º, 54^o al contado: 54 á 60 dias ó vol. sin cupon.
 Id. id. de 4^o l.º, 48^o l.º con cupon, 46^o l.º sin el al contado: 47^o l.º y 48^o l.º á varias fechas (dentro de 60 dias) ó vol. 47^o l.º, 47, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ á id. id. l.º, vol. y firme sin cupon: 47^o l.º y $\frac{1}{2}$ id. id. id. id. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ l.º.
 Vales no consolidados, 00.
 Deuda negociable del 5^o l.º, 00.
 Idem sin interés, 5^o l.º al contado.
 Acciones del banco español, 00.

Vitoria 21 de marzo.

La accion acaecida el 16 hubiera sido completamente feliz si no hubiera ocurrido en Gamarra-mayor la desgraciada sorpresa de los voluntarios de Alava, que despues de una resistencia vigorosa

fueron al fin arrollados por unos ochocientos infantes y cien caballos, no siendo ellos mas que ciento sesenta, de los que se salvaron doce de caballeria, el comandante y algunos oficiales, con varios soldados que se pudieron ocultar ó huir despues de rendida la fuerza mayor y de haber quedado muertos como unos treinta en la proximidad del pueblo. Los prisioneros se entregaron bajo la palabra de dárseles cuartel, y despues de habérseles puesto á todos en camisa y á algunos sin ella, en la misma desaudez que la naturaleza les echó al mundo, fueron asi conducidos tres leguas hasta el lugar de Heredia, en donde les dieron muerte feroz en número de ciento y diez y seis (1). Esta atrocidad inaudita ha causado una sensacion violenta y sumamente enérgica en todas las almas sensibles. En el pueblo fue tal el espanto, que apenas hay persona que no se haya resentido en su salud, y el espíritu público ha recibido un impulso extraordinario, cual siempre producen los actos de inhumanidad entre los hombres. Los batallones de Navarra, despues de emprendida la retirada, caminaron hasta Narvaja, cuatro leguas de esta ciudad, y los de Alava quedaron en Heredia y sus contornos.

En el artículo de Vitoria del presente número, dicen los redactores del Boletín de Comercio al referir estos asesinatos: verán nuestros lectores la violacion mas escandalosa y la mas brutal alevosia cometida por los que ostentan los títulos de defensores de la fé y de vasallos del beato emperador Carlos V. La moderacion se exalta, el sufrimiento se acaba, y todas las pasiones se convierten en un furor sagrado cuando se reflexiona que los caníbales, autores de tan atroz carniceria, existen acaso por una mal entendida indulgencia. Mientras todo es benignidad con los enemigos de nuestra legitima Reina, ellos reservan á sus defensores, cuando desgraciadamente caen en sus manos, la suerte mas atroz, y quieren ganar con la barbarie lo que les falta en valor. Nosotros les damos aliento dejando sus crímenes en una peligrosa impunidad, y como esta la atribuyen á debilidad nuestra, quieren aparentar fuerza con el terror, y á par que se rien del perdon que se les concede; se gozan en los inhumanos sacrificios que hacen, amontonando víctimas en su furor insaciable. Sirva este ejemplo de escarmiento, y ya que quieren sangre, vénguese con sangre la que tan bárbaramente han derramado. Pasó el tiempo de las contemplaciones, entremos en el de los castigos; y pues el sistema de nuestros enemigos es que solo con el terror se puede sujetar á un partido, adoptemos por fin su propia máxima con ellos.

Dia 17. El mariscal de campo don Fernando Brunon, comandante general de Guipúzcoa, con la primera y segunda brigada de aquella provincia, mandadas por los brigadieres Jáuregui y baron del Solar, atacó á los rebeldes guipuzcoanos en las formidables posiciones que ocupaban al pie del cerro de Aralar, cerca de Amezqueta. Los voluntarios, los zeladores guipuzcoanos y valientes de los regimientos de Africa, Chinchilla y S. Fernando, rivalizaron en ardor y decision desalojando á la faccion y obligándola á retirarse precipitadamente hácia Navarra. Los facciosos tuvieron muchos muertos, entre ellos dos cabecillas y gran número de heridos que condujeron á Betelu: nuestra pérdida fue únicamente la de un zelador muerto, y heridos dos voluntarios y dos cazadores de San Fernando.

La faccion navarra salió de Zaldueño y Narvaja, donde habia pernoctado despues de rechazada de Vitoria por la Borunda. La alavésa con la junta marchó de Heredia, donde hizo la atrocidad de fusilar los 116 zeladores de esta provincia, para Zaldueño y Araya.

Dia 18. El general Lorenzo llegó por la tarde á Salvatierra con 4000 hombres. El baron de Meer con su regimiento 4.º de granaderos de la Guardia Real. Un escuadron de cazadores de la misma, y la compañía de artilleria de á caballo llegó á Vitoria desde Durango.

Dia 19. El baron de Meer con su regimiento, escuadron de cazadores y una compañía de á pie marchó para Salvatierra, donde descansó una hora y siguió el movimiento hácia la Borunda del general Lorenzo que habia salido á la madrugada con toda su columna.

Dia 20. Una cuerda de 32 prisioneros, hechos el dia 16, salió de Vitoria para sus respectivos destinos con arreglo á la ley. Sopelana continuaba en el valle de Zuya.

(B. O. de Alava.)

Zaragoza 24 de marzo.

En la tarde del domingo 23 se verificó la formacion del primer batallon de la Milicia urbana en la gran plaza de la casa de Misericordia; y siendo muy escedente el número de las plazas, quedan muchos para el segundo batallon que principia ya á organizarse. Se estrajeron los correspondientes á la compañía de granaderos, siendo un gusto y suma casualidad el gran número que dió de sí la 5.ª compañía, idóneos los mas de ellos por su estatura para aquella preferencia. Igual extraccion se hizo con los cazadores, siendo asimismo pais que en nada tiene que envidiar á otro alguno su buena disposicion. Por las noches sigue la instruccion de los mismos en el gran salon llamado Lonja de la ciudad, que al efecto se halla bonitamente iluminado, siendo grande la pun-

(1) Sin embargo de que la redaccion del Vapor tenia noticia de este acto atroz, tanto por correspondencia particular, como por haberlo leído en los periódicos franceses de la frontera, no quiso darle crédito, atendida la ferocidad desnuda de todo sentimiento humano y respeto social que lo distingue. ¡Que idea de restauracion ni de amor patrio puede abrigar en su seno el caribe que friamente se deleita en una ejecucion no menos bárbara que injusta! Mientras el Gobierno de S. M. ha practicado todo lo posible para suavizar el castigo del crimen que los rebeldes están cometiendo, mientras les atrae por todos los medios imaginarios á la obediencia y al perdon, mientras procura al Reino el cultivo de las artes y el vivificador impulso del comercio; páganle esos rústicos vándalos de la faccion carlista, cometiendo alevosias é insolencias superiores á las de los Barbudos y Mojicas. ¡He aquí la paz que nos traen, la felicidad que nos ofrecen, la Religión que con tanto énfasis defienden!

BARCELONA. IMPR. DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.

tualidad y aprovechamiento que observamos, sin dejar de echar mano de medio alguno para luego presentar enteramente organizada fuerza tan imponente, digna del grandioso objeto á que queda destinada.

Al presente llega á nuestras manos la siguiente alocucion que nos remite un compatriota impulsado del espíritu que le anima hácia su augusta Soberana, que con mucho gusto la damos cabida en nuestro periódico impulsados del mismo espíritu que anima á su autor. Dice así:

«Compatriotas, nuestra causa es la de ISABEL II: defendemos no solamente su cetro sino tambien nuestros bienes, nuestras haciendas, nuestras vidas. No creais que por manteneros pasivos os guardará compasion la faccion carlina: ¡miserable idea! Gemiriais en los potros, y pereceriais bajo la cuchilla de las hordas carlinas; pues basta el que no adhierais á su bando para que os tuviera por sus mortales enemigos. Ea pues, el campo de la Milicia queda abierto, el pendon de la lealtad tremola, las armas os están esperando: ¿qué aguardais? Todos estamos comprometidos en la causa nacional.

ISABEL II es nuestra libertad: nuestra salvacion es ISABEL II.

(M. A.)

BARCELONA.

Ha sido pasado por las armas, con arreglo á la última Real órden contra crímenes de rebeldia, el cabecilla nosen Antonio Juan Pere, beneficiado de Garcia, natural de Gratallops.

Va á salir en Madrid un nuevo periódico titulado *El Universal*, en cuyo prospecto se leen las cláusulas siguientes:

«Hemos prohibido este titulo y se le damos por nombre á nuestro periódico, no porque nos halague en modo alguno la vana presuncion de omniscios, sino porque siendo enemigos irreconciliables de toda suerte de esclavitud, queremos desde luego anunciar nuestro desigño de examinar y presentar discutidas, con la racional y prudente libertad sancionada por los sacrosantos fueros de la razon, todas las cuestiones que á nosotros nos parezcan mas ó menos directamente enlazadas con los verdaderos intereses del trono, del estado y de la patria.

La utilidad, segun la esplicó el grande orador de Roma, será la firme base sobre que procuraremos levantar nuestro edificio; no olvidando que los Españoles forman hoy, por dicha, no una parte aislada, sino una seccion importante y pensadora de la gran familia del universo, y con especialidad de las naciones civilizadas.

De los grandes y eternos principios en que únicamente se pueden fundar con solidez la ventura, la gloria y la virtud de los pueblos, derivaremos como de una fuente pura y cristalina todos los racionios, todas las reflexiones y todos los discursos. Nada existirá en las columnas de nuestro papel á que no presida constantemente la sincera intencion de contribuir al justo bien general de nuestra Nacion, no poco agitada todavia por el maligno genio de envejecidas y funestas preocupaciones, por el terrible poder de muy antiguos y autorizados abusos, y por el caduco proyecto de que el cuerpo político, próximo á su mayor perfeccion y desarrollo posible en el dia, se denigre y se envilezca, y se oprima en manos de la faccion retrograda y avasalladora con la investidura que solo pudiera convenir á los primeros años de su infancia.»

El *Universal* saldrá todos los dias, á excepcion de los lunes, empezando desde 1º de abril. Mas adelante se añadirá el número del lunes sin variar de precio ni de tamaño. Suscribese á 28 rs., franco de portes en la casa de Piferrer.

Alcance.

El coronel Noguera, despues de recorrer diferentes pueblos del señorío de Molina en persecucion de la gavilla de Carnicer, entró el 26 en Albarracín y salia para seguir su comision. El teniente coronel Pastor recorre el partido de Daroca para donde se dirigió la gavilla de Conesa y Montañes, cometiendo diferentes robos y tropelias. En el partido de Alcañiz se han aumentado las gavillas, la mayor parte desarmados, prevaliéndose los instigadores del desorden de la ausencia de las tropas, pero habiendo un batallon de la Guardia serán perseguidas y exterminadas.

Hoy reciben en Fuentes su vestuario la primera compañía de preferencia de Zaragoza, mandada por el capitán D. Mariano Tabenca, que tambien pasa á operar al partido de Alcañiz; se está ya formando la segunda, y se activa la formacion de los fusileros para exterminar cuanto antes unas gavillas que no merecen otro título que la de grandes partidas de facinerosos, segun las tropelias y robos que cometen.

El brigadier Linares se halla recorriendo la frontera de Cinco Villas y Navarra.

Barbastro 29 de marzo.

El ex-capitán Lordan de Selgua, de la faccion del año 1822 y edecán de Tena, acudiendo á facciosos, entró en Estadilla, y al momento que llegó la noticia á Barbastro, Monzón, Benabarre y Tamarite, ofreciéronse jóvenes decididos en favor de ISABEL II: salieron 200 valientes urbanos de Barbastro, 80 de Benabarre, 70 de Monzón y 28 con caballos de los principales propietarios de Tamarite; los facciosos se dispersaron vergonzosamente sin atreverse á medir sus fuerzas con los Isabelinos: esta pequeña faccion solo ha servido para desengaño de los ilusos y confusion de los perversos.

Paris 24 de marzo.

La Cámara, en la sesion de este dia, ha adoptado los artículos de la ley contra las asociaciones relativos á las penas. Solo permanece en pie una cuestion, y es si deberá considerarse la ley como temporal, si se fijará de antemano el término de su duracion, ó si se dejará al tiempo y á las circunstancias el cuidado de decidir en que casos deberá ser modificada ó abrogada.

De la *Centinela de los Pirineos* del 25 de marzo extractamos lo siguiente:

«Anda aquí muy válida la voz de un encuentro entre las tropas de la REINA y los carlistas, quienes han dejado unos mil de los suyos muertos en el campo de batalla.

Asegúrase tambien que el segundo de Zumalacarrégui ha abandonado la faccion pasándose á las fieles tropas de la REINA.

Don Carlos, segun noticias, permanece todavia en Villa Real con ciento y cincuenta hombres, de los cuales diariamente desertan algunos.